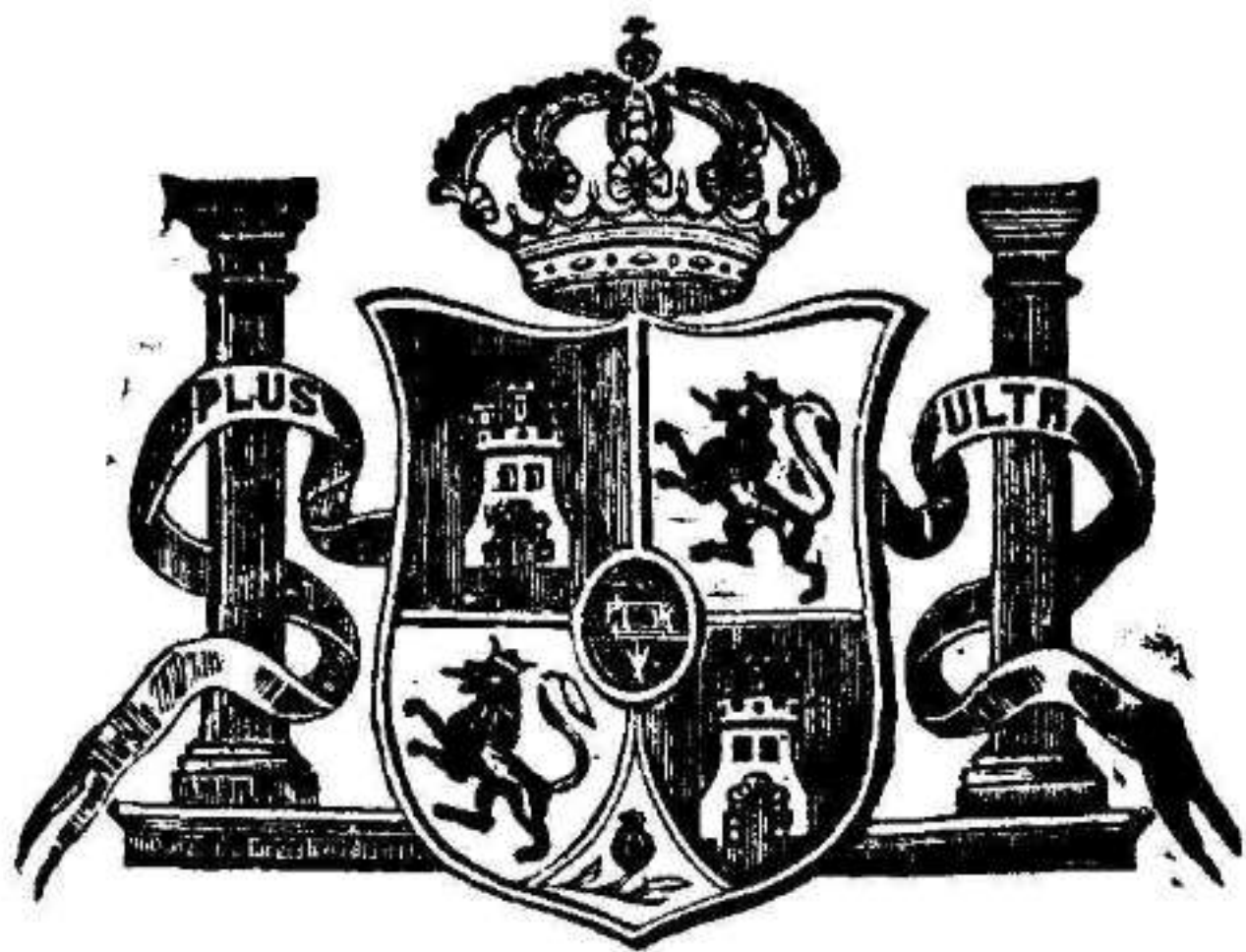


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 111.

## REEMPLAZOS.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 143 de la vigente ley de Reclutamiento é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el ingreso en Caja de los mozos del actual llamamiento tendrá lugar el 1.º de Agosto próximo, á cuyo efecto los Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen la Zona de Reclutamiento de esta Capital lo harán saber á los interesados por edictos, bandos, pregones ó en la forma que en la localidad se acostumbre, para que llegue á noticia de cuantos voluntariamente quieran asistir á dicho acto, citándoles además personalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo y á falta de éste á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa, uniendo la otra al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citación.

Si bien el acto de la concurrencia al ingreso en Caja es voluntario, como queda dicho, pudiendo dejar de asistir, sin responsabilidad de nin-

guna clase, los mozos que no puedan ó no quieran hacerlo, es indispensable la presencia del Comisionado del Ayuntamiento, quien traerá duplicadas relaciones con los particulares que se indican en el art. 144 de la ley, recibiendo, en cambio, los pases correspondientes á los mozos declarados soldados para ingresar en filas, como igualmente los que se han de entregar á los declarados condicionales y excluidos temporalmente del servicio activo, cuyos documentos se entregarán á los mozos observando el procedimiento que se determina en los artículos 146 de la ley, 13 y 145 del reglamento.

Encarezco, por lo tanto, á los Alcaldes, la observancia de las prescripciones citadas para evitar las correcciones que la ley establece por el incumplimiento de cualquiera de sus preceptos, teniendo muy en cuenta que no pueden sustituir á los Comisionados los Agentes de negocios, ni el que nombre un Ayuntamiento puede representar á otro.

Palencia 22 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

CIRCULAR NÚM. 112.

Don Casimiro Sánchez García, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado por mi Autoridad la providencia siguiente: «Vista la petición dirigida á este Gobierno por el Alcalde de esta Capital con fecha 17 del actual: Resultando que el Ayuntamiento necesita disponer de fondos aplicables á los festejos y Exposición regional que han de celebrarse en la próxima feria de San Antolín: Resultando que con fecha 17 del corriente mes se pide por la Alcaldía

que en atención á la calidad excepcional de las obligaciones que han de satisfacerse, fundadas en la conveniencia pública y en una especial utilidad para la Capital y su comarca, se declaren los gastos por ellas ocasionados de caracter obligatorio y de la clase de no diferibles en su pago con arreglo á la facultad que concede á los Gobernadores el artículo 14 de la Real orden circular de 28 de Enero de 1903: Considerando que el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, dictado por el Ministerio de la Gobernación, atribuye en su art. 8.º el caracter de voluntarios á los gastos que tengan por objeto satisfacer estas obligaciones y que en el art. 9.º se declaran de preferente pago los gastos obligatorios: Considerando que el art. 14 de la circular aclaratoria de 28 de Enero de 1903 otorga á los Gobernadores la facultad de adoptar la providencia que las circunstancias recomienden, caso de dificultad grave y excepcional, dispensando de la aplicación estricta de las reglas generales: Considerando que se trata de una feria tan importante y concurrida como la que anualmente se celebra en esta Capital en la época de la fiesta de San Antolín y una Exposición regional que notoriamente ha de reportar á Palencia y su comarca los beneficios anejos á estas fiestas de cultura, y que el caracter y significación de tales fiestas y su especial alcance las hace digno objeto de una medida excepcional, declarando los gastos originados por ellas de pago obligatorio inmediato, he acordado acceder á la petición de la Alcaldía de esta Capital, declarando los gastos originados por la feria de San Antolín y por la Exposición regional

de caracter obligatorio y de pago inmediato.»

Lo que hago público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 14 de la Real orden circular de 28 de Enero de 1903, aclaratoria del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre pagos provinciales y municipales.

Palencia 22 de Julio de 1903.

Casimiro Sánchez García.

CIRCULAR NÚM. 113.

El día 18 del actual desapareció del campo de Grijota una yegua de las señas siguientes: pelo castaño, edad cerrada, alzada siete cuartas y dos dedos; señas particulares una estrella en la frente y cortada la cola, cuya yegua es propiedad de Mariano Mazo, vecino de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentre lo ponga en conocimiento de su dueño.

Palencia 22 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

CIRCULAR NÚM. 114.

El Sr. Alcalde de Fuentes de Valdepero con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«El día 9 de los corrientes por el vecino de esta villa Secundino Ortega fué recogida una mula que se hallaba desmandada, de las señas siguientes: edad treinta meses, alzada siete cuartas, pelo negro, algo bragada.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 22 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Francisco Silvela y de Le-Villeuze, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado Don Buenaventura Abarzuza y Ferrer, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eduardo Dato Iradier, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. Arsenio Linares Pombo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Joaquín Sánchez de Toca, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Faustino Rodríguez San Pedro, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Antonio Maura y Montaner, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco de los Santos Guzmán y Carballeda, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santamaría;

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cobián y Roffignac, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto González Besada, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio García Alix, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Gabino Bugallal Araujo, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Ausente de esta Corte el Teniente General D. Vicente Martitegui, nombrado Ministro de la Guerra por Mi Real decreto de hoy;

Vengo en disponer que, hasta su posesión, continúe desempeñando interinamente dicho Ministerio el Teniente General D. Arsenio Linares y Pombo.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

SOCIEDAD DE OBREROS DE LA FABRICA DE MANTAS.

CUARTA BENEFICENCIA, NÚM. 499.

Cuenta anual que dicha Asociación presenta al Sr. Gobernador civil de la provincia según Real orden de 20 de Noviembre de 1868.

Desde 1.º de Julio de 1902 á 30 de Junio de 1903.

INGRESOS.		Ptas.	Cts.
Existencias en caja en 1.º de Julio de 1902.....		1812	30
Por cinco mil cuatrocientas cuatro cuotas, á quince céntimos una.....		810	60
Por cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas, á diez céntimos una.....		44	80
Por seis entradas.....		29	»
<b>TOTAL INGRESOS EN DICHO AÑO.....</b>		<b>2696</b>	<b>70</b>
DATAS.		Ptas.	Cts.
En socorro de enfermos, según recibos.....	437	50	
En socorro de falta de trabajo, según recibos.....	67	»	
En socorro de defunciones, según recibos....	60	»	
En socorro de calamidad, según recibos.....	136	»	
Imprenta, renta del local y gastos.....	86	50	
<b>TOTAL GASTOS EN DICHO AÑO.....</b>	<b>787</b>	<b>»</b>	
<b>Quedan en caja y pasan á Julio.....</b>		<b>1909</b>	<b>70</b>

Palencia 30 de Junio de 1903.—El Presidente, Marcelino Bellota.—El Contador, Eugenio Pérez.—El Tesorero, Andrés Espina.—El Secretario, Prudencio Moral.